



2024-2027  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

Secretaría de la Mesa Directiva  
Oficio No. DPL/953/2026

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66,  
COL. EL PARQUE, ALCALDÍA VENUSTIANO  
CARRANZA C.P. 15960, CIUDAD DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, le informamos que la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria No. 04, celebrada en fecha 22 de abril del presente año, aprobó el siguiente documento:

- 1. DECRETO NO. 272.-** Por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**COLIMA, COL., A 22 DE ABRIL DE 2026  
LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA

**DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÁN VENTURA**  
SECRETARIA



**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES:**

#### **1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.**

Mediante oficio 87/2026, de fecha 21 de abril del 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, de la LXI Legislatura, el oficio D.G.P.L. 66-II-6-1274 través del cual la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

#### **2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.**

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes y a los de la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género a una reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 22 de abril del 2026, en la Sala de Juntas "Griselda Álvarez Ponce de León" al interior del H. Congreso del Estado de Colima, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el siguiente:

### **ANÁLISIS DE LA MINUTA**



I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, dispone que:

**MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

**Artículo Único.** *Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**Artículo 73.** ...

**I. a XX.** ...

**XXI.** ...

*a). Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

...

**b) y c)** ...

...

...

**XXII. a XXXII.** ...

**TRANSITORIOS**



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

***Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.*

***Tercero.** Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.*

II.- Leída y analizada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.**

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracciones II y XIII y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II y XIII, 67 fracción I, 78 fracción VII y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativa son competentes para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.**

Estas Comisiones Dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la

*"2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima "*



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

Minuta de mérito tiene como objetivo reformar el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio.

Lo anterior con el fin de homogeneizar el tipo penal y sus sanciones para permitir una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las niñas, adolescentes y mujeres.

La reforma busca establecer un tipo penal único y sanciones y agravantes homogéneas, y homologar estándares de investigación con perspectiva de género, lo que fortalecerá las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

De la misma manera, en el texto de la Minuta se argumenta que con la aprobación de la reforma se fortalecerá la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas, lo que redundará favorablemente en un acceso efectivo a la justicia para las víctimas y la reparación de daños.

En el mismo sentido, se sostiene que la reforma contribuirá a la protección reforzada para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, debido a que esta población enfrenta afectaciones emocionales, sociales y económicas que comprometen el ejercicio pleno de sus derechos.

La Minuta de mérito busca también atender de manera integral la violencia feminicida a través de legislar *"para que nunca más una mujer muera con violencia por el sólo hecho de ser mujer"*.

Así, la propuesta de reforma tiene por objeto sentar las bases constitucionales para contar con una legislación general que permita homologar el tipo penal de feminicidio en todo el país, establecer sanciones y agravantes uniformes, fortalecer los estándares de investigación con debida diligencia y perspectiva de género, y garantizar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas.

Con el fin de generar claridad de la reforma que nos ocupa, estas comisiones realizan el siguiente cuadro comparativo:

*"2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima "*



**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI. ...</b></p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>...</p> <p><b>b) y c) ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>XXII. a XXXII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI. ...</b></p> <p>Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de <b>feminicidio</b>, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>...</p> <p><b>b) y c) ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>XXII. a XXXII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) dentro de los 180 días naturales</p>



	<p>siguientes a la entrada en vigor del mismo.</p> <p><b>Tercero.</b> Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general en la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.</p>
--	---

### TERCERO. DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.

La iniciativa encuentra sustento en el artículo 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Este mandato, impone el deber de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En concordancia con la reforma en materia de derechos humanos de 2011, incorpora los tratados internacionales para crear un bloque de derechos más amplio, en ese sentido, adquiere mayor relevancia los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres

Así, la **Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujer (Convención de Belém do Para).



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

Ambos establecen de manera clara el deber de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra la mujer.

En cuanto al **sistema Interamericano de Derechos Humanos**, quien ha desarrollado estándares en materia de derechos humanos a partir de casos contencioso particularmente en el caso conocido como Campo Algodonero (Gonzales y otras vs. México) de 2009

El artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Colima menciona que la seguridad pública es una función y un servicio a cargo del Estado y los municipios que, comprende la prevención de los delitos, la coadyuvancia en su investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de las leyes de la materia y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El artículo 81 de la misma Constitución del Estado menciona que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano autónomo, y que, para el ejercicio de sus funciones, contará con fiscalías especializadas, agentes, peritos, policía investigadora y demás personal, que estará bajo su autoridad, y que las fiscalías especializadas se constituirán y funcionarán como órganos con autonomía técnica y operativa.

Con la reforma Constitucional se busca actualizar el marco penal para hacer frente a una de las conductas más reprochable de la sociedad como es la privación de la vida una personal por el hecho de ser mujer. Sin duda las Fiscalías de los Estados deberán establecer una coordinación más eficiente para la investigación de los delitos de feminicidio.

#### **CUARTO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.**

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las facultades legislativas del Congreso de la Unión, las cuales le permiten crear leyes en temas estratégicos para todo el país.



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

Dicho artículo en la fracción XXI, inciso a), actualmente faculta al Congreso para expedir leyes generales que definan los delitos y sanciones en materias de secuestro, trata de personas y delincuencia organizada. Su objetivo es establecer un marco legal unificado en todo el país, evitando que las penas varíen según el estado donde ocurra el crimen; asimismo incluye la regulación de delitos electorales y aquellos relacionados con la desaparición forzada de personas. Gracias a este inciso, la federación asegura una persecución homogénea y rigurosa contra conductas que vulneran gravemente la libertad y seguridad nacional.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente el reformar el artículo en mención, toda vez que al otorgar al Congreso de la Unión facultades para legislar en materia de feminicidio, se sientan las bases para una homologación efectiva del tipo penal, lo que contribuye a mejorar las condiciones de acceso a la justicia en todo el país, reducir la impunidad y garantizar una procuración de justicia más eficiente, todo ello en beneficio de la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas a una vida libre de violencias.

Se advierte que al reformar el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de contar con una ley General en materia de feminicidio, representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco jurídico nacional y de las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar y sancionar una de las formas más graves de violencia contra las mujeres.

Con la reforma Constitucional que se propone, se habrá de establecer un tipo penal único, lo que fortalecerá la eficacia del sistema de justicia penal y se garantizará una respuesta unificada y coherente con perspectiva de género frente a la violencia feminicida, que de acuerdo al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI, en 2024 se registraron más de 4,500 carpetas de investigación relacionadas con el delito de feminicidio y que en el mismo año se registraron 853 feminicidios consumados y 685 tentativas, lo que evidencia la persistencia del delito.

## **QUINTO. CONCLUSIONES.**

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincidimos en los términos de esta, fundamentalmente porque atiende un problema de carácter

*"2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima "*



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

estructural que trasciende el ámbito local, como lo es la muerte violenta de las mujeres por razón de género tipificado en el Estado de Colima y en la de todos los Estados como Femicidio y que, desafortunadamente, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y que tiene como consecuencias para las personas dependientes de la víctima.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

### DECRETO No. 272

**ARTÍCULO ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

#### **MINUTA PROYECTO DE DECRETO**

***POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.***

***Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:***

***Artículo 73. ...***

***I. a XX. ...***

***XXI. ...***

***a). Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **femicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.***

*"2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima "*



...

**b) y c) ...**

...

...

**XXII. a XXXII. ...**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** *El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.*

**Tercero.** *Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.*

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".*

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 22 veintidos días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis.



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 22  
veintidos días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis.

**DIP. ANDREA CAROLINA HEREDIA TORRES**  
PRESIDENTA

**DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA

**DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÁN VENTURA**  
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA